

**Notificación a los Padres y Tutores sobre las Salvaguardas Procedimentales según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 • Ley para la Protección de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) de 1990**

Fecha Actual:     /     /     \_\_\_\_\_

1. El Distrito Escolar del Condado de Palm Beach (Distrito) observa cuidadosamente cada uno de los derechos y salvaguardas procedimentales según la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) y la Ley para la Protección de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, Título II (*ADA, por sus siglas en inglés*), las cuales se proporcionan a todas las personas calificadas como discapacitadas bajo esas leyes.
2. Ustedes tienen derecho a participar plenamente en todas las decisiones sobre la educación de su hijo(a) y a estar totalmente informados sobre sus derechos según la ley.
3. Estas salvaguardas procedimentales rigen todas las disputas bajo la Sección 504 y la *ADA* en cuanto a la identificación, evaluación o ubicación educacional de personas que, debido a su discapacidad, necesitan o parecen necesitar enseñanza especial o servicios relacionados.
4. Información adicional sobre las salvaguardas procedimentales y derechos que se otorgan bajo la Sección 504 y la *ADA* se pueden ver en el sitio web del Distrito en [http://www.palmbeachschools.org/ese/documents/Sec\\_504.pdf](http://www.palmbeachschools.org/ese/documents/Sec_504.pdf).

### **Derechos Fundamentales**

5. Hacer que su hijo participe y reciba los beneficios de los programas de educación pública sin discriminación basada en su discapacidad.
6. Recibir notificación previa en cuanto a cualquier decisión que tome el Distrito con respecto a la identificación, evaluación o programación educativa de su hijo.
7. Que su hijo reciba educación pública apropiada y gratuita. Esto significa que el Distrito tiene que proporcionarle a su hijo, sin costo alguno: "educación regular o especial y asistencia y servicios relacionados que: (i) estén diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales de [estudiantes con discapacidades] tan adecuadamente como se cumplen con las necesidades de personas [no discapacitadas] y (ii) se basan en el cumplimiento de los procedimientos [Sección 504]." Código de Reglamentos Federales, Título 34 *C.F.R* § 104.33(b)(1).
8. Que su hijo reciba servicios educativos en instalaciones que sean comparables a las que están a disposición de los estudiantes no discapacitados. Esto significa que el Distrito debe ubicar a su hijo en la escuela y aula a la cual asistiría si no estuviese discapacitado. Su hijo no puede ser retirado de un aula de clases regulares a menos que no se puedan satisfacer sus necesidades en ese ambiente con ayuda y servicios suplementarios.
9. Revisar el expediente educativo de su hijo de acuerdo con las normas estatales, federales y de la Junta Escolar.
10. Que las decisiones acerca de las evaluaciones y la programación educativa se basen en varias fuentes de información y sean tomadas por personas que conozcan al estudiante y sean conocedoras de los datos contenidos en la evaluación de su hijo y las opciones de ubicación.
11. Que a su hijo se le dé la misma oportunidad, sin discriminación alguna, de participar en todas las actividades no académicas y extracurriculares que ofrezca el Distrito para las cuales el estudiante está calificado.
12. Que a su hijo se le facilite la transportación de ida y vuelta al lugar de su ubicación alternativa (si éste es un programa no regido por el Distrito) a un costo que no pase de la cantidad que usted tendría que pagar si el estudiante fuese ubicado en un programa regido por el Distrito.

### **Mediación**

13. Ustedes tienen el derecho de solicitar una mediación con relación a las decisiones o acciones relacionadas con la identificación, evaluación, programa educativo o ubicación de su hijo. En tales casos, un mediador imparcial tratará de facilitar una solución a la disputa que sea aceptable para todas las partes. La mediación es completamente opcional.

### **Proceso para Presentar Quejas**

14. El Distrito ha adoptado procedimientos para presentar quejas que incorporan estándares de una audiencia imparcial para el proceso legal debido que proporcionen una solución pronta y justa a su queja. Código de Reglamentos Federales, Título 34 *C.F.R* § 104.7(b).
15. Ustedes tienen derecho a una audiencia con relación a todas las decisiones o acciones vinculadas con la identificación, evaluación, propósito educativo o ubicación de su hijo.
16. El procedimiento de quejas del Distrito incluye el derecho a: recibir notificación previa de cualquier acción legal, inspección de archivos, una audiencia imparcial con el proceso legal debido (audiencia); representación legal; revisión del procedimiento. Código de Reglamentos Federales, Título 34 *C.F.R* § 104.36.
17. Adicionalmente, el objetivo de la Norma 5.001 de la Junta Escolar titulada "Protección para los Estudiantes contra el Acoso y Discriminación" es prevenir, investigar y tomar una acción pronta, apropiada y equitativa con relación a la presunta discriminación y acoso. La norma ofrece un proceso de varios pasos para presentar quejas.

# Audiencia Imparcial

Fecha Actual: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

18. Ustedes deben solicitar su audiencia por escrito y dirigirla al Superintendente del Distrito, a la siguiente dirección:

Superintendent  
The School District of Palm Beach County  
3318 Forest Hill Boulevard, Dept.C-316  
West Palm Beach, FL 33406

19. Después de recibir su solicitud para una audiencia, el Distrito solicitará los servicios de un Juez de Derecho Administrativo (*ALJ*) de la División Administrativa de Audiencias del Departamento de Educación de la Florida.
20. El *ALJ* programará una fecha para la audiencia y les permitirá a ustedes y al Distrito presentar evidencias. El *ALJ* luego emitirá una decisión por escrito. Ustedes y su hijo(a) pueden participar en la audiencia. Ustedes tienen derecho a ser representados por un abogado.
21. La División Administrativa de Audiencias cumple con los Procedimientos de las Reglas Uniformes. Estas reglas pueden verse en el sitio web de la División Administrativa de Audiencias: [http://japc.state.fl.us/publications/Uniform\\_Rules.pdf](http://japc.state.fl.us/publications/Uniform_Rules.pdf).
22. Después de la decisión del *ALJ*, ustedes pueden solicitar una revisión por parte de toda la Junta Escolar. La Junta Escolar no puede rechazar o modificar los resultados de la decisión del *ALJ*, a menos de que determine que la decisión del *ALJ* no se basa en los hechos o que los procedimientos en que se basó la decisión no cumplieron con los requisitos esenciales de la ley.
23. Alternativamente, ustedes pueden solicitar una revisión de la decisión del *ALJ* entablando una demanda civil ante un Tribunal del Distrito de los Estados Unidos o en el tribunal del Estado en la jurisdicción competente.

## Oficina de Derechos Civiles

24. La Oficina de Derechos Civiles (*OCR*) es una agencia del Departamento de Educación de los Estados Unidos. La *OCR* hace cumplir la Sección 504, la *ADA* y otras leyes federales para los derechos civiles que prohíben la discriminación en programas o actividades que reciben asistencia financiera federal. La Sección 504 y la *ADA* también prohíben la represalia en contra de personas que participen en actividades protegidas bajo esas leyes.
25. Ustedes tienen derecho a comunicarse con la *OCR* respecto a una queja en cualquier momento. El proceso para la resolución de la queja que administra *OCR* es voluntario, independiente y distinto a su derecho de solicitar una audiencia. Código de Reglamentos Federales, 34 *C.F.R* § 104.7(b).
26. La información para comunicarse con la *OCR* en Atlanta, la cual administra los casos de la Florida es:

Chief Investigator  
Office for Civil Rights, Atlanta Office  
U.S. Department of Education 61  
Forsyth St. S.W., Suite 19T70  
Atlanta, GA 30303-8927

Teléfono: 404-974-9406

27. Después de que la *OCR* realice la investigación, la agencia emitirá generalmente una Carta con el Fallo, en la cual decide si existió una infracción. Si la *OCR* encuentra una infracción, identificará las infracciones específicas y especificará las medidas correctivas adecuadas.
28. Si prefiere elevar una queja a la *OCR*, tiene que hacerlo a más tardar 180 días posteriores a la fecha de la supuesta discriminación. La *OCR* tiene la facultad limitada para eximir el requisito de que presente su caso dentro de los 180 días.

---

La persona en el Distrito Escolar del Condado de Palm Beach responsable de que el Distrito cumpla con la *ADA* y la Sección 504 es:

Especialista Regional de la *ADA* o de la Sección 504

\_\_\_\_\_  
Kimberly Doyle

Teléfono

\_\_\_\_\_  
(561) 434-8817

Persona encargada de la *ADA* o de la Sección 504 en la escuela

\_\_\_\_\_  
Teléfono